

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2023 6:30 a. m.
Para: Stefany Marian Lanao Peña; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Sandra Milena Acosta Roa; David Santiago Zuluaga Castaño - Cont; Juan Andres Perez Almeida - Cont; Cristian Camilo Carvajal Campos - Cont; Arnold Cesar David León Sarmiento - Cont; Iván Alberto Linares Hoyos - Cont; Elkin Javier Cañavera Oñate
Asunto: RV: Comunicación de respuesta
Datos adjuntos: 231207 - MEXICHEM Respuesta a Requerimiento_PUBLICO.pdf; 231207 - MEXICHEM Respuesta a Requerimiento_CONFIDENCIAL.pdf
Categorías: Categoría verde

Buenos días estimados, PSI y fines pertinentes.

Cordial saludo,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Gerardo Rafael Chadid Santamaria <gchadid@bu.com.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 8:22 p. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Cc: Rodrigo Correa Minuzzo <rcorrea@bu.com.co>; José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>; Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Asunto: RE: Comunicación de respuesta

Doctor

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16

ccamacho@mincit.gov.co

info@mincit.gov.co

efernandez@mincit.gov.co

Bogotá

GERARDO CHADID SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.** ("Mexichem Resinas") tal como consta en el expediente, me permito por el presente respetuosamente aportar a la Subdirección de Prácticas Comerciales la **RESPUESTA AL RADICADO NO. 2-2023-033323**, en el marco de la evaluación del mérito para iniciar una investigación por dumping a las importaciones de Policloruro de Vinilo (PVC) sin mezclar con otras sustancias por polimerización en suspensión, clasificada en la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de Estados Unidos y China.

Remitimos el escrito en versiones pública y confidencial.

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,

GERARDO CHADID SANTAMARÍA

C.C. No. 1.143.333.174

T.P. No. 217.857 del C.S.J.

Apoderado MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

Gerardo Rafael Chadid Santamaria

Asociado | Associate

**Brigard
Urrutia**

gchadid@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8446

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

De: gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>

Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 6:43 p. m.

Para: José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>

CC: Gerardo Rafael Chadid Santamaria <gchadid@bu.com.co>; aiguaran@mincit.gov.co; slanao@mincit.gov.co; aleons@mincit.gov.co; dzuluaga@mincit.gov.co

Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) JOSÉ FRANCISCO MAFLA RUIZ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2023-033323 del 2023-12-05 06:41:42 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023

Doctor
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13^a – 15 Piso 16
ccamacho@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co
efernandez@mincit.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta al Radicado No. 2-2023-033323
Referencia: Solicitud de aplicación de medida antidumping a las importaciones de cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión de la subpartida 3904.10.20.00 originarias de Estados Unidos y la República Popular China.

GERARDO CHADID SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.** ("Mexichem Resinas") tal como consta en el expediente me permito dar respuesta al Radicado No. 2-2023-033323.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. Término:

De acuerdo con el requerimiento de Radicado No. 2-2023-033323, el término para dar respuesta a la solicitud de información vence el día siete (7) de diciembre de 2023, por lo que, esta respuesta se presenta dentro del término legal.

B. Competencia

La Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la competente para conocer de esta respuesta al haber sido quien expidió el requerimiento de Radicado No. 2-2023-033323.

II. RESPUESTA AL RADICADO No. 2-2023-033323

2.1. **Primer Requerimiento: Ventas a mercado de exportación (Brasil)**

"Teniendo en cuenta las facturas enviadas en respuesta al requerimiento con Radicado No. 2-2023-030424, se evidencia que los precios a los que Mexichem Resinas Colombia S.A.S. vende a Brasil se encuentran en promedio entre un 10%-15% por debajo del precio de venta nacional. En este sentido se requiere explicar las razones por las cuales venden a precios inferiores en el mercado de exportación (Brasil), el cual representa más del 60% de sus ventas totales."

Respuesta al Primer Requerimiento:

Tal como lo demuestran las mismas facturas, el INCOTERM utilizado en las ventas realizadas a Brasil es principalmente *Cost Insurance Fright* (“CIF”) o *Cost and Freight* (“CFR”), mientras que el INCOTERM utilizado para las ventas nacionales es *Delivery Duty Paid* (“DDP”):

Imagen 1. Ejemplo de factura de venta nacional



Imagen 2. Ejemplo de factura de venta a Brasil – INCOTERM CFR



Entender el término de negociación pactado resulta de particular importancia, puesto que este determina los costos que están o no incluidos en el precio de venta, a saber¹:

CFR	CIF	DDP
El vendedor debe pagar:	El vendedor debe pagar:	El vendedor debe pagar:
a) Todos los gastos relativos a la mercancía hasta que hayan sido entregados . (Sin negrillas y resaltados en original). b) El flete y los costes de carga de la mercancía a bordo y los gastos relacionados con el transporte. c) Todos los gastos de descarga en el puerto. d) Los gastos de tránsito que fueran por cuenta del vendedor en virtud del contrato de transporte. e) Los costes de proporcionar la prueba.	a) Todos los gastos relativos a las mercancías hasta que hayan sido entregados . (Sin negrillas y resaltados en original). b) El flete y todos los demás gastos incluidos los costes de carga de la mercancía a bordo y los gastos de relacionados con el transporte. c) Todos los gastos de descarga en el puerto de descarga. d) Los gastos de tránsito que fueran por cuenta del vendedor en virtud del contrato de transporte.	a) Todos los costes relativos a la mercancía y su transporte hasta que hayan sido entregados . (Sin negrillas y resaltados en original). b) Los gastos de descarga en el lugar de destino. c) El coste de proporcionar el documento de entrega/transporte. d) En su caso, los derechos, impuestos y cualquier otro coste relacionado con el despacho de exportación, tránsito e importación, y e) Al comprador todos los costes y gastos

¹ Ver: Cámara de Comercio Internacional. Incoterms © 2020.

<p>f) Prueba al comprador de que la mercancía ha sido entregada.</p> <p>g) En su caso, los derechos, impuestos y cualquier otro coste relacionado.</p> <p>h) El despacho de exportación, y</p> <p>i) Al comprador todos los costes y relacionados con la prestación de asistencia para obtener documentos e información.</p>	<p>e) Los costes de proporcionar la prueba para el comprador de que la mercancía ha sido entregada.</p> <p>f) Los gastos de seguro.</p> <p>g) Los derechos, impuestos y cualquier otro coste relacionado con el despacho de exportación, y</p> <p>h) Al comprador todos los costes y relacionados con la prestación de asistencia para obtener documentos e información.</p>	<p>relacionados con la prestación de asistencia en la obtención de documentos e información.</p>
--	--	--

Como se puede observar, el costo del transporte es asumido por el Vendedor, Mexichem Resinas, hasta el punto de entrega, pero el punto de entrega varía dependiendo del término de negociación, así²:

CFR	CIF	DDP
<p>El vendedor debe entregar la mercancía bien subiéndola a bordo del buque o procurando que la mercancía sea entregada en los mismos términos. En ambos casos, el vendedor debe entregar la mercancía en la fecha o en el plazo convenido y en la forma habitual en el puerto.</p>	<p>El vendedor debe entregar la mercancía bien subiéndola a bordo del buque o procurando que la mercancía sea entregada en los mismos términos. En ambos casos, el vendedor debe entregar la mercancía en la fecha o en el plazo convenido y en la forma habitual en el puerto.</p>	<p>El vendedor debe entregar la mercancía poniéndola a disposición del comprador en el medio de transporte de llegada, lista para su descarga en el punto convenido, si lo hubiere o procurando mercancía que sea entregada en los mismos términos. En ambos casos, el vendedor deberá entregar la mercancía en la fecha convenida o en el plazo convenido.</p>

Como se puede observar, el punto de entrega, y por ende los costos asumidos por Mexichem Resinas en cada venta, son diferentes; por un lado, cuando se trata de términos CFR y CIF, Mexichem Resinas entrega la mercancía cuando esta está a bordo del medio de transporte (buque) en el puerto de origen. Mientras que, tratándose de DDP, la entrega se realiza en el lugar de destino, es decir, la fábrica, bodega o instalaciones de los clientes de Mexichem Resinas.

En ese sentido, mientras que el costo de transporte en términos DDP incluye el valor del transporte interno hasta las instalaciones del Cliente, los costos de transporte en términos CFR y CIF, no incluyen el transporte interno. Al respecto, valga aclarar que:

- Mexichem Resinas despacha su producto desde la ciudad de Cartagena, por lo que el puerto de despacho para las ventas internacionales es el puerto de Cartagena. Lo cual reduce los costos de transporte internos que debe asumir Mexichem Resinas tratándose de ventas internacionales.

² Ver: Cámara de Comercio Internacional. Incoterms © 2020.

- En materia de transporte, si bien la distancia de un transporte internacional es mayor el costo del flete tiende ser menor al costo del transporte interno en Colombia.

En efecto, de acuerdo con la Encuesta Nacional Logística realizada por el Departamento Nacional de Planeación³, el costo logístico promedio nacional reportado para el 2020 fue del 12,6%, correspondiendo el 30.7% de ese costo al transporte. Es decir, en Colombia en promedio el **3.8%** del costo de un bien corresponde únicamente al transporte⁴ **interno**.

En efecto, de acuerdo con el Banco Mundial⁵ Colombia se encuentra en el número 66 de acuerdo con el Índice de Rendimiento Logístico, mientras que Brasil se encuentra en el número 51, siendo este país el mejor calificado de Suramérica.

- Teniendo en cuenta lo anterior, en términos porcentuales, el costo del transporte de un despacho desde Cartagena hasta Bogotá puede implicar mayor costo para Mexichem Resinas, que el costo del transporte hasta Brasil. Lo anterior toda vez que Mexichem asume el costo de transporte interno desde su planta de producción en Cartagena hasta el puerto de la misma ciudad, y el flete internacional. Siendo el flete internacional, substancialmente menor al costo del flete interno colombiano, puesto se trata de una economía de escala, al ser un transporte en embarcaciones de contenedores.

Adicionalmente, mientras en la factura de venta internacional se discrimina el valor *Free on Board* (“**FOB**”) del flete, en las facturas de venta nacional el valor facturado en términos DDP incluye el valor del flete:

Imagen 3. Discriminación factura de venta internacional – INCOTERM CFR

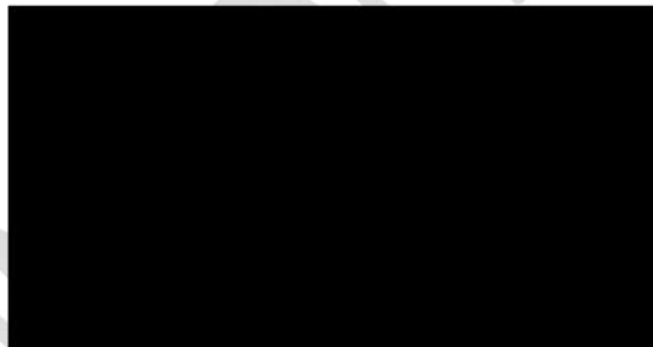


Imagen 4. Discriminación factura de venta nacional – INCOTERM DDP



Como se puede observar en las facturas aportadas a la respuesta al radicado No. 2-2023-030424, en las facturas nacionales el valor registrado corresponde a un subtotal que es el valor DDP de las

³ Departamento Nacional de Planeación, Encuesta Nacional de Logística 2020.

⁴ Ver: <https://plc.mintransporte.gov.co/Portals/0/News/Encuesta%20Nacional%20Logi%CC%81stica%202020.pdf?ver=2021-09-24-211753-007>

⁵ Ver: <https://lpi.worldbank.org/>

mercancías vendidas y el IVA correspondiente⁶, mientras que, el valor registrado en las facturas de venta internacionales se discrimina el valor FOB y el flete internacional, y no se cobra IVA puesto se trata de una exportación⁷.

De acuerdo con lo anterior, la diferencia entre el precio de venta nacional y el precio de venta a Brasil identificado por la Autoridad Investigadora corresponde a una diferencia en los términos de negociación establecidos para cada una de estas ventas, los costos de transporte asumidos para cada una de las negociaciones, y la forma en que se discriminan los valores en las facturas.

Por ello, no es correcto comparar el valor FOB de una factura de venta a Brasil con el valor DDP de la factura de venta nacional. Puesto que, el valor DDP incluye el valor del flete nacional, el cual esta discriminado como tal en la factura de venta a Brasil. Es así como, en los términos del artículo 2.2.3.7.2.6. del Decreto 1794 de 2020, la comparación se deberá hacer preferiblemente a nivel Exfabrica ("EXW"), y en todo caso bajo un término de negociación comparable.

Ahora bien, para mayor claridad, nos permitimos remitir la siguiente información que comprara la variación del precio de venta por tonelada de las ventas nacionales con las ventas internacionales:

Grafica 1. Precio promedio anual de ventas realizadas a mercado nacional y mercado de exportación.

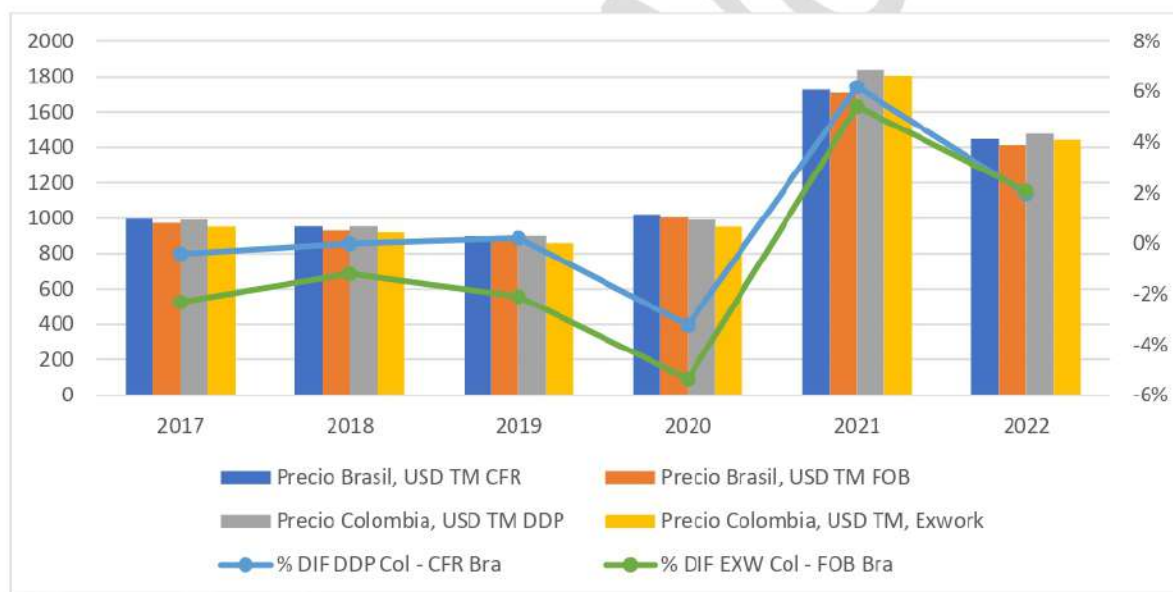


Tabla 1. Precio promedio anual de ventas realizadas a mercado nacional y mercado de exportación⁸.

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Precio Brasil, USD TM CFR	■	■	■	■	■	■
Precio Brasil, USD TM FOB	■	■	■	■	■	■
% DIF CFR-FOB	■	■	■	■	■	■

⁶ La tarifa general del IVA es del 19%.

⁷ Las ventas en exportación esta exentas de IVA en virtud del artículo 481 del Estatuto Tributario.

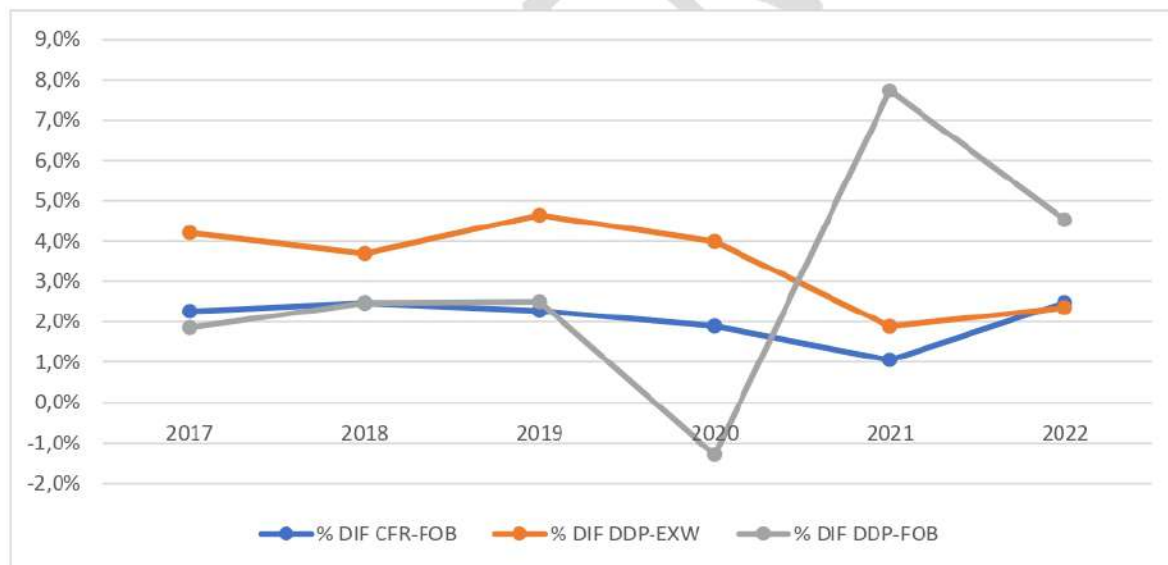
⁸ Valores promedio simples.

Precio Colombia, USD TM DDP	■	■	■	■	■	■
Precio Colombia, USD TM, Exwork	■	■	■	■	■	■
% DIF DDP-EXW	■	■	■	■	■	■
% DIF DDP Col - CFR Bra	■	■	■	■	■	■
% DIF EXW Col - FOB Bra	■	■	■	■	■	■
% DIF DDP-FOB	■	■	■	■	■	■

Como se evidencia de la información promedio aportada, la diferencia entre el precio de venta al mercado nacional y al mercado de exportación a Brasil, es en realidad en promedio entre el ■ al ■, considerablemente menor al 10-15% que fue señalado en el requerimiento. Lo anterior, toda vez que, en este caso se ha tomado el valor promedio por tonelada del Producto para todas las ventas realizadas por Mexichem Resinas durante los años analizados y no una muestra, y se está comparando valor EXW (nacional) con FOB (exportación), y no DDP (nacional) con FOB (exportación).

Adicionalmente, como se puede observar de la información proporcionada, la variación del ■ a razón de los costos de transporte adicionales que son incluidos en el precio del Producto cuando este se negocia en términos DDP.

Grafica 2. Variaciones promedio entre valores CFR, FOB, DDP, y EXW⁹



De acuerdo con todo lo anterior, no es que las ventas al mercado de exportación (Brasil) se vendan a precios inferiores que en el mercado nacional, sino más bien, se trata de negociaciones en términos diferentes y costos de transporte diferentes, los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de calcular la variación entre estos precios. En particular, cuando el costo del transporte interno en Colombia es superior al transporte internacional. Puesto que, tal como se ha demostrado con la información aportada en la gráfica, el costo del transporte en términos DDP (venta nacional) es en promedio 3% superior al costo del transporte en términos FOB (venta mercado de exportación).

⁹ Valores promedio simples.

2.2. Segundo Requerimiento: Comportamiento mercado resina de PVC tipo suspensión

“Con el objetivo de comprender el comportamiento del mercado de la resina de PVC tipo suspensión, se solicita a Mexichem Resinas Colombia S.A.S. el volumen de ventas que tuvo para el mercado nacional y el exportado a Brasil desde 2017 hasta 2019, segmentado por semestre.”

Respuesta al Segundo Requerimiento:

De acuerdo con lo solicitado, se remite la información del volumen de ventas que se tuvo para el mercado nacional y el mercado de exportación (Brasil) para el periodo 2017-I a 2019-II:

Tabla 2. Volumen de ventas a mercado nacional y mercado de exportación (Brasil) 2017-I a 2019-II en Toneladas.

	2017-I	2017-II	2018-I	2018-II	2019-I	2019-II
Brasil	██████	██████	██████	██████	██████	██████
Colombia	██████	██████	██████	██████	██████	██████

2.3. Tercer Requerimiento: Contención de precios

“¿Por qué Mexichem Resinas Colombia S.A.S. afirma que perdería competitividad en el mercado Nacional si hubiese aumentado el precio de venta de la resina PVC tipo suspensión?”

Dado que en el análisis de efectos sobre los precios realizados por la Autoridad Investigadora no hay evidencia para afirmar una subvaloración de los precios

¿cuáles son las explicaciones (económicas, financieras y de mercado) para que el precio del producto nacional esté por debajo del importado en el periodo de análisis, no ajustando el precio a las condiciones de mercado establecidas por el diferencial entre las importaciones y el producto nacional?”

Respuesta al Tercer Requerimiento:

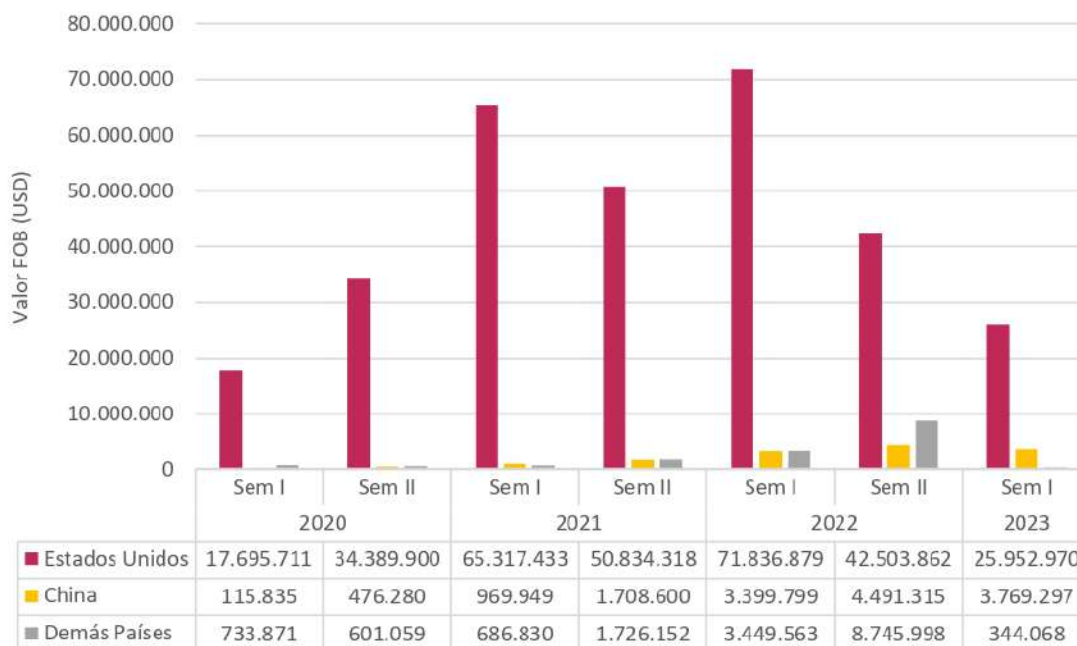
Si Mexichem Resinas hubiese aumentado el precio de venta interno, habría perdido competitividad a razón de la importación del Producto a precios de dumping. Es decir, para mantenerse competitivo en el mercado nacional, Mexichem Resinas se ha visto en la necesidad de mantener sus precios en niveles que le permitan competir con las importaciones a precio de dumping.

En efecto, el valor FOB de las importaciones totales de la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 pasó de cerca de USD 18,54 millones en el primer semestre de 2020, a más de USD 78,68 millones en el primer semestre de 2022 y USD 55,74 millones en el segundo semestre de 2022, y un poco más de USD 30 millones en el primer semestre de 2023. Esto implica una contracción en el valor importado entre el segundo semestre del 2022 y el primer semestre del 2023 de 46,06%, lo anterior es evidencia de la continuidad de las importaciones a precios de dumping del Producto proveniente Estados Unidos de América y China que en el mencionado semestre concentran el 99,23% de las importaciones totales del país.

La gráfica a continuación muestra específicamente el comportamiento del valor FOB de las importaciones de Estados Unidos de América, China y Demás países para el mismo periodo. Así, se hace evidente que el valor FOB de las importaciones originarias de Estados Unidos del Producto Investigado pasó de ser USD 17,70 millones en el primer de 2020 a USD 42,50 millones en el segundo semestre de 2022 y USD 25,95 millones en el primer semestre de 2023, alcanzando un

valor máximo de USD 71,84 millones en el primer semestre de 2022. A su vez, las importaciones provenientes de China pasaron de USD 115,84 mil en el primer semestre de 2020 a USD 4,49 millones en el segundo semestre de 2022 y USD 3,77 millones en el primer semestre de 2023.

Gráfica 3. Valor semestral FOB (USD) de las importaciones de la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de Estados Unidos de América, China y Demás Países



Fuente: Cálculos a partir de las declaraciones de importación de la DIAN (Portal Legiscomex).

A partir de la información que fue presentada anteriormente respecto de los volúmenes y los valores de las importaciones totales, es posible calcular para cada uno de los semestres del periodo analizado el precio FOB en dólares por kilogramo (USD/kilogramo), para las importaciones originarias de Estados Unidos de América y China.

Como se muestra en la gráfica a continuación, el precio promedio FOB en USD/kilogramo de las importaciones originarias de Estados Unidos de América de la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 presentó una tendencia creciente entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2022, tras pasar de un precio promedio FOB de 0,75 USD/Kilogramo a 1,79 USD/kilogramo. Sin embargo, en el segundo semestre de 2022 se registró un fuerte descenso del precio FOB promedio al ubicarse en 1,14 USD/kilogramo, **que se pronunció aún más en el primer semestre de 2023 tras registrar un precio promedio de 0,81 USD/kilogramo.**

A su vez, en el caso del precio promedio FOB de las importaciones originarias de China de la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, este presentó el mismo comportamiento que el registrado en el caso de Estados Unidos de América; es decir, una tendencia al alza entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2022, y un descenso en el segundo semestre de 2022. De acuerdo con las cifras, el precio FOB promedio pasó de 0,78 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a un valor máximo de 1,21 USD/kilogramo en el primer semestre de 2022. Posteriormente, se ubicó en 1,15 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022 y en **0,87 USD/kilogramo en el primer semestre de 2023.**

La contención de precios se refiere a una situación en la que las importaciones objeto de dumping han evitado subidas de precios que de otro modo se habrían producido. Por ejemplo, normalmente se espera que los productores nacionales intenten subir los precios en respuesta a un aumento de los costes de producción, aumento en la tasa de cambio, entre otros factores, pero no pueden compensar ese aumento en el costo con un aumento en el precio porque se ven obligados a competir con importaciones objeto de dumping a precios más bajos. Esta contención de precios es un indicador importante de la existencia de un daño en la rama de producción nacional¹⁰.

Teniendo en cuenta el aumento de las importaciones provenientes de los Estados Unidos y China, son estas importaciones las que desplazan a Mexichem Resinas en el mercado nacional e internacional de PVC tipo suspensión, lo que da cuenta de la contención de precios que se presenta a razón de la práctica de dumping por parte de los Estados Unidos y China. Razón por la cual, Mexichem Resinas se ve en la necesidad de reducir el precio de venta nacional e internacional, para mantenerse competitivo en el mercado, caso contrario, el consumidor preferiría comprar el producto importado en mayor proporción, incrementándose de esta manera el daño al que se vería expuesto Mexichem Resinas.

Dicho de otra manera, ante la práctica de dumping, Mexichem Resinas se vio en la necesidad de reducir el precio de venta nacional e internacional del Producto para evitar un mayor daño a razón de la practica de dumping.

Como ya fue explicado, ante la practica de dumping que esta afectando el mercado de la Resina de PVC tipo Suspensión el mercado nacional e internacional se encuentran distorsionados. En efecto, la medida antidumping busca eliminar la distorsión causada por la practica de dumping.

Ante la distorsión causada en el mercado, a razón de la práctica de dumping, Mexichem Resinas se ve obligado a vender el Producto a un precio similar al precio de dumping, caso contrario, como fue descrito anteriormente, Mexichem Resinas perdería aun mayor competitividad y espacio en el mercado nacional. Ahora bien, el precio con el propósito de que Mexichem Resinas no pierda su competitividad en el mercado y evite mayor desplazamiento en la participación del Consumo Nacional Aparente. En ese sentido, impuesta la medida antidumping y desaparecida la distorsión causada por la practica de dumping, Mexichem Resinas podrá ajustar su precio de venta a las condiciones de mercado normales.

El artículo 3.2. del Acuerdo Antidumping, señala que, cuando no se presenta una subvaloración sobre los precios de dumping, la Autoridad Investigadora deberá evaluar si el efecto de tales importaciones es bajar el precio del Producto en el mercado interno o **impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido:**

“En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido” (Sin negrillas en original).

¹⁰ A handbook on Anti-dumping Investigations. 2003. p. 344.

Es decir, ante la ausencia de subvaloración, la Autoridad Investigadora, deberá examinar si existe evidencia de bajada de precios o contención (supresión) de precios. En el presente caso, se presentan tanto bajada de precios, a razón del dumping, como una contención de precios a razón de la practica de dumpin.

Teniendo en cuenta que, la información de las facturas de venta del mercado Nacional aportadas por Mexichem Resinas, da cuenta de la bajada de precios en el mercado nacional, en el mismo periodo en que se evidencia la practica de dumping, a saber, el segundo semestre de 2022:

Grafica 4. Precio de venta al mercado nacional por Kg en pesos para PVC tipo suspensión.



Como se puede observar en la información y gráfica anterior, a partir de 2022-II se presenta una reducción significativa en el precio de venta en el mercado nacional, a razón del ingreso de importaciones a precios de dumping. Es decir, la importación a precios de dumping ha causado una bajada de los precios en la rama de producción nacional¹¹.

Al respecto, es relevante señalar que, el Grupo Especial en el caso de Ropa de cama, señaló que la bajada o contención de los precios puede producirse incluso si no hay un aumento de la cuota de mercado de las importaciones objeto de dumping:

"Observamos que el argumento de la India sugiere que si el nivel o el aumento de la cuota de mercado de las importaciones objeto de dumping es relativamente pequeño, esas importaciones no pueden considerarse una causa de perjuicio. Esta sugerencia es incorrecta. No encontramos nada en el texto del artículo 3 que apoye tal sugerencia y, de hecho, la India no ha argumentado específicamente lo contrario. Observamos que el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que las autoridades investigadoras consideren no sólo el volumen de las importaciones, sino también el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. Evidentemente, la existencia de una bajada y una contención de los precios puede respaldar una conclusión de perjuicio, pero ninguna de ellas requeriría necesariamente un aumento del volumen de las importaciones objeto de dumping o de la cuota de mercado al mismo tiempo. De hecho,

¹¹ Artículo 3.2. Acuerdo Antidumping.

podría haber una bajada o contención de los precios en una situación en la que no se produjera un aumento, o incluso en algunas circunstancias una disminución, del volumen o de la cuota de mercado de las importaciones objeto de dumping.¹² (Sin negrillas en original)

La contención de precios se refiere a una situación en la que las importaciones objeto de dumping han evitado subidas de precios que de otro modo se habrían producido. Por ejemplo, normalmente se espera que los productores nacionales intenten subir los precios en respuesta a un aumento de los costes de producción, aumento en la tasa de cambio, entre otros factores, pero no pueden compensar ese aumento en el costo con un aumento en el precio porque se ven obligados a competir con importaciones objeto de dumping a precios más bajos. Esta contención de precios es un indicador importante de la existencia de un daño en la rama de producción nacional¹³.

En relación con la contención de precios, nos permitimos resaltar lo señalado por el Informe del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio, en el caso Vehículos Comerciales:

"Además, la segunda frase del apartado 2 del artículo 3 obliga a la autoridad investigadora a examinar si las importaciones objeto de dumping impiden de manera significativa la subida de los precios internos "que de otro modo se habría producido".

Por lo tanto, una autoridad debe asegurarse de que su metodología evalúa los aumentos de precios "que de otro modo se habrían producido" en ausencia de importaciones objeto de dumping. Si una autoridad investigadora se basara en una metodología que tuviera en cuenta los aumentos de precios que no se habrían producido en ausencia de importaciones objeto de dumping, no podría considerar objetivamente, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3, si el efecto de las importaciones objeto de dumping fue la contención significativa de los precios internos.¹⁴ (Sin negrillas en original).

La jurisprudencia del Órgano de Apelación ha sido consistente en señalar que la subvaloración, bajada de precios la contención de precios puede ser independientes entre sí a la hora de que una autoridad investigadora examine los efectos sobre los precios de las importaciones objeto de dumping. En China - CEGO, el Órgano de Apelación confirmó que *"incluso si los precios de las importaciones objeto de investigación no subvaloran significativamente los de los productos nacionales similares, las importaciones objeto de investigación podrían tener un efecto de reducción o contención de los precios en los precios nacionales"*.¹⁵

En cuanto a la razón por la cual el precio de producción nacional esta por debajo del importado en el periodo de análisis, tenemos que, se ha venido presentado una reducción del precio del VCM, materia prima utilizada en la producción de la Resina de PVC tipo suspensión¹⁶. Lo cual le ha permitido a Mexichem Resinas, reducir el costo de producción manteniéndose competitivo en el mercado al ofrecer a sus clientes un precio comprable con el producto importado. Sin embargo, esta reducción en el precio, a razón de la practica de dumping, a generado un daño a Mexichem Resinas tal como se evidencia en la solicitud inicial puesto que, no es una practica sostenible al largo plazo. En cuanto que, hay factores adicionales como la inflación, la tasa de cambio, y el salario mínimo mensual, que ejercen presión para que Mexichem Resinas incremente el precio de venta del Producto.

¹² Informe del Grupo Especial, CE - Ropa de cama (Artículo 21.5 - India), párr. 6.230. Véase también el Informe del Grupo Especial, China - Pasta de celulosa, párr. 7.96.

¹³ A handbook on Anti-dumping Investigations. 2003. p. 344.

¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, Rusia - Vehículos comerciales, párrs. 5.94-5.95

¹⁵ Informe del Órgano de Apelación, China - GOES, párr. 137.

¹⁶ Ver: <https://www.chemanalyst.com/Pricing-data/vinyl-chloride-monomer-69>

III. CONFIDENCIALIDAD

Se presenta resumen de la información. Información que goza de reserva y que en ningún momento puede trascender a ser conocida por los competidores, partes interesadas o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del señor Subdirector,



GERARDO CHADID SANTAMARIA
C.C. No. 1.143.333.174
T.P. No. 217.857 del C.S.J.

CONFIDENCIAL



SPC

Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2023

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderada Especial
Resin Technology INC
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Solicitud de reunión aclaratoria y prórroga del término de respuesta al requerimiento de información con radicado No. 2-2023-033321 de 5 de diciembre de 2023

Estimada Doctora Sánchez,

De manera atenta, respecto a su solicitud de reunión aclaratoria y prórroga del término de respuesta al requerimiento de información con radicado No. 2-2023-033321 de 5 de diciembre de 2023, me permito informarle que el pasado jueves 7 de diciembre se concedió la reunión con el fin de aclarar información respecto al requerimiento que realizó la Autoridad Investigadora.

Por lo anterior, y considerando lo manifestado por usted respecto a que podrían dar respuesta en el plazo establecido, es decir, el 11 de diciembre de 2023, no se considera procedente la prórroga de la misma.

Finalmente, agradezco su atención y quedo atento a cualquier aclaración sobre el particular.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E) SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
STEFANY MARIAN LANAO PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

Sofia.Otoya@Ravago.com - Sofia.Otoya@Ravago.com
natalia.monroy@phrlegal.com - natalia.monroy@phrlegal.com
andres.sanchez@phrlegal.com - andres.sanchez@phrlegal.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC

COLOMBIA, 11 de diciembre de 2023

Doctor
FELIPE ARBOUIN GOMEZ
Viceministro de Vivienda
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
farbouin@minvivienda.gov.co

Asunto : Solicitud de concepto técnico sobre el efecto de la aplicación de una medida de defensa comercial antidumping a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

Respetado Viceministro Arbouin:

De manera atenta, se informa que la Subdirección de Prácticas Comerciales viene adelantando una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China. La solicitud fue presentada por la empresa MEXICHEM RESINAS S.AS., con el fin que se impongan derechos antidumping al producto descrito a continuación:

PRODUCTO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA A ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión	Resina de PVC en suspensión	3904.10.20.00	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias -Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



			-- Obtenido por polimerización en suspensión Producto Especifico PVC obtenido en suspensión
--	--	--	---

El producto objeto de investigación, la resina de PVC tipo emulsión, es un homopolímero del gas monómero cloruro de vinilo (MVC), el cual, a través de una reacción de polimerización en suspensión se convierte en un polvo químicamente inerte (resina de cloruro de polivinilo PVC), destinado a ser mezclado y procesado para obtener compuestos termoplásticos, que se somete a transformación bajo diferentes tipos de procesos, tales como la extrusión, el moldeo, el calandrado o termoformado.

De acuerdo con el proceso de transformación, puede utilizarse como materia prima para la elaboración de envases y cuerpos huecos, artículos rígidos de geometría complicada; suelas y calzado, películas y láminas rígidas o semirrígidas, tubería, perfiles rígidos; productos plastificantes; cintas aislantes, recubrimientos de cable y conductores eléctricos.

En general el producto es considerado un commodity y por su resistencia a la abrasión, resistencia mecánica y al impacto es ideal para el subsector edificación y el sector de la construcción. La resina usada como materia prima básica en las industrias de transformación de plásticos, para la fabricación de tuberías, recubrimientos de cables y paredes, ventanas, perfiles para ventanas, persianas y revestimientos, envases, baldosas de pisos, papeles pintados de vinilo, tuberías, cajas de distribución, enchufes, láminas para impermeabilización (techos, suelos) y en diferentes materiales usados en la industria de la construcción.

Por lo expuesto anteriormente, de manera atenta le solicitamos emitir un concepto frente al efecto que pueda llegar a tener la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de la resina de PVC tipo suspensión originarias de los Estados Unidos de América y La República Popular China en el sector de la construcción y subsector de edificación, especialmente la afectación a las viviendas de interés social –VIS– y –no VIS–.

Le manifiesto la disposición de esta Subdirección como Autoridad Investigadora para atender cualquier inquietud o aclaración sobre el tema. Para tal efecto puede por favor comunicarse a los siguientes correos electrónicos ccamacho@mincit.gov.co y mguerra@mincit.gov.co

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT - CONTRATISTA
STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE - DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2023 8:27 p. m.
Para: Stefany Marian Lanao Peña; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Sandra Milena Acosta Roa; David Santiago Zuluaga Castaño - Cont; Juan Andres Perez Almeida - Cont; Cristian Camilo Carvajal Campos - Cont; Arnold Cesar David León Sarmiento - Cont; Iván Alberto Linares Hoyos - Cont; Elkin Javier Cañavera Oñate; Yesid Calderón Castellanos -Cont
Asunto: RV: VERSIÓN PÚBLICA- Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2023-033321 del 5 de diciembre de 2023.
Datos adjuntos: VERSIÓN PÚBLICA- Resin Technology- Respuesta requerimiento de información No. 2-2023-033321 del 5 de diciembre de 2023(21443568.1).pdf
Categorías: Categoría verde

Estimados, para sus conocimientos y fines pertinentes.

Cordial saludo,



Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 6:41 p. m.
Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>
Cc: Sofia Otoy <Sofia.Otoy@Ravago.com>; natalia.monroy <natalia.monroy@phrlegal.com>; Valentina Romero <valentina.romero@phrlegal.com>
Asunto: VERSIÓN PÚBLICA- Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2023-033321 del 5 de diciembre de 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
efernandez@mincit.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
info@mincit.gov.co
ccamacho@mincit.gov.co
aiguaran@mincit.gov.co

Referencia: Resin Technology Inc.

Expediente D-249-01/215-59-124

Asunto: Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00 originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2023-033321 del 5 de diciembre de 2023 (Versión pública)

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **RESIN TECHNOLOGY INC** (en adelante “*ResinTech*” o “*la Compañía*”), tal como consta en el poder que obra en el expediente, me permito presentar adjunta la respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2023-033321 del 5 de diciembre de 2023 formulado por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta, esto es, el **11 de diciembre de 2023**.

Cordialmente,

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
efernandez@mincit.gov.co

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

RESIN TECHNOLOGY INC

Exp. D-249-01/215-59-124

Investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión clasificado por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de Estados Unidos y la República de China, cuyo inicio fue ordenado mediante la Resolución 142 del 18 de julio de 2023.

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2023-033321 del 5 de diciembre de 2023.

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **RESIN TECHNOLOGY INC** (en adelante "*ResinTech*" o "*la Compañía*"), tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial doy respuesta al Requerimiento de Información No. 2-2023-033321 del 5 de diciembre de 2023, formulado por Subdirección de Prácticas Comerciales ("*Autoridad Investigadora*").

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta, esto es, el **11 de diciembre de 2023**.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información:

1. **"De acuerdo con la información contenida en el anexo 3 denominado "Muestra operaciones domésticas y de exportación", para el caso de las ventas domésticas, se**

requiere explicar la metodología del valor consignado en las siguientes columnas y adjuntar los soportes documentales correspondientes:

- Costo del crédito que incluye lo siguiente: coste total de financiación de la compra, gastos totales de financiación de la compra, costes bancarios totales de compra, costo total del seguro de crédito, costo total bancario de la venta y costo total del seguro de venta.
- Costos de embalaje (total de costos de materiales y de mano de obra, todos incluidos en el valor total de la factura)
- Gastos de compra (principalmente: almacenamiento, manejo, documentación, transporte terrestre (camiones o ferrocarriles) y handling fee o tarifa por manejo de la mercancía que puede incluir embalaje, carga y descarga).
- Costos de facturación (principalmente: transporte, handling fee y documentación).”

El Anexo 3 “Muestra de operaciones domésticas y de exportación” describe para cada operación de exportación y también para cada operación de ventas domésticas los respectivos (i) costos de crédito; (ii) costos de embalaje; (iii) costos de compra y (iv) costos facturación.

Los valores indicados en la columna “costos de crédito” corresponden a una suma de los costos y gastos de financiación de compra, los costos bancarios totales asociados a dicha compra, el costo total del seguro de crédito y el costo total de venta. Los costos de crédito varían dependiendo de las condiciones de crédito asociadas al tiempo de pago de cada cliente. De esta manera, hay clientes que requieren de algún tipo de financiación o plazo para el pago y otros que no lo requieren. Los costos de crédito se facturan a cada cliente dependiendo de esos plazos para el pago y de las condiciones propias de cada cliente independientemente si son clientes domésticos o de exportación. [

]

Los valores indicados en la columna “costos de embalaje” fueron calculados mediante la suma de los costos de los materiales y de la mano de obra, involucrados en la operación particular. Al respecto, es importante tener en cuenta que los costos de embalaje varían no solo entre las operaciones de venta en Estados Unidos con las operaciones de exportación, sino entre las operaciones realizadas en Estados Unidos, dependiendo del tipo de embalaje, tipo de transporte y el almacén de carga. En algunos casos, por ejemplo, la distribución se realiza a granel, sin que sea necesario contar con empaque. En otros casos, como los indicados en la respuesta al requerimiento de información del 15 de noviembre de 2023, el proveedor [

] vende el producto empaquetado. Es relevante resaltar que siempre que se venda un producto empaquetado se facturará este ítem al cliente, pero reiteramos el monto para cada cliente depende del tipo de transporte que se utilice (pues los embalajes dependen de ello), también del almacén de carga y de las condiciones de entrega de cada cliente.

En lo que respecta a los gastos de compra y los costos de facturación, es importante tener en cuenta que ResinTech aun siendo comercializador, incurre en costos adicionales en la compra del PVC (gastos de compra) y en costos adicionales asociados a la venta (costos de facturación), tanto para clientes domésticos como para clientes de exportación, Así:

- Los valores indicados en la columna “*Gastos de Compra*” corresponden a la suma de los gastos en los que debe incurrir la Compañía una vez adquiere el producto y antes de su venta. Entre estos gastos se encuentran los de almacenamiento, transporte terrestre interno, handling fee o tarifa de manejo de la mercancía, embalaje, carga y descarga.
- En cuanto a los valores indicados en la columna “*Costos de facturación*” estos corresponden a la suma de los gastos en los que incurre la Compañía para entregar el producto al cliente final. Para cada operación se identificó los costos incurridos, principalmente, en almacenamiento, manejo, documentación, transporte terrestre (camiones o ferrocarriles) y *handling fee* o tarifa por manejo de la mercancía (que puede incluir embalaje, carga y descarga). En las operaciones de exportación, cuando el transporte es asumido por la Compañía, en lugar del transporte terrestre hasta destino, se agrega el transporte marítimo.

Es importante resaltar que cada operación tiene particularidades que hacen que cada uno de los conceptos mencionados anteriormente sea diferente según cada una de las operaciones. Por ejemplo, el valor y el tipo de embalaje puede variar dependiendo de las condiciones de entrega; el valor del transporte puede variar de acuerdo con el Estado en el que se reciba el producto; los costos del crédito pueden variar de acuerdo con los volúmenes de compra, el tipo de producto, las condiciones de mercado, y la antigüedad de la relación con los clientes; entre otras.

En todo caso, para los propósitos de esta investigación administrativa, y a pesar de las particularidades de cada operación, cada uno de estos ajustes: (i) costos de crédito; (ii) costos de embalaje; (iii) costos de compra y (iv) costos facturación; son aplicables tanto para las operaciones de venta doméstica como para las operaciones de exportación. Es decir, independientemente del valor que se facture al cliente dependiendo de sus condiciones particulares, se cargan los mismos ítems señalados tanto para clientes domésticos como para clientes de exportación cuando la Compañía debe incurrir en ellos según sus las condiciones de venta o INCOTERMS. Esto hace las facturas de venta doméstica y las facturas de exportación provistas sean perfectamente comparables.

Así pues, las facturas aportadas por ResinTech deberán ser tenidas en cuenta como la mejor información disponible para calcular el margen de dumping general del caso para todas las Partes, únicamente en el evento en el que la Autoridad Investigadora encuentre sustento para imponer un derecho antidumping.

2. “De acuerdo con la información contenida en el anexo 3 denominado “Muestra operaciones domésticas y de exportación”, para el caso de las ventas de exportación, se

requiere explicar la metodología del valor consignado en las siguientes columnas y adjuntar los soportes documentales correspondientes:

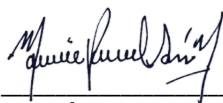
- Costo del crédito que incluye lo siguiente: coste total de financiación de la compra, gastos totales de financiación de la compra, costes bancarios totales de compra, costo total del seguro de crédito, costo total bancario de la venta y costo total del seguro de venta.
- Costo de embalaje (costo de materiales y de mano de obra).
- Gastos de compra (principalmente: almacenamiento, transporte terrestre (camiones o ferrocarriles), handling fee y documentación)
- Costos de facturación (principalmente transporte terrestre (camiones o ferrocarriles), flete marítimo y handling fee o tarifa por manejo de la mercancía que puede incluir embalaje, carga y descarga, y documentación)."

Por favor ver la respuesta en el punto No. 1 a este requerimiento en el que se responden las dos (2) preguntas.

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá Sofia.Otoya@Ravago.com y mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71-52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.

Stefany Marian Lanao Peña

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2023 12:41 p. m.
Para: Stefany Marian Lanao Peña; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; David Santiago Zuluaga Castaño -Cont
Asunto: Fwd: Insistencia en Práctica de Pruebas e inclusión de todas las pruebas en el expediente
Categorías: Categoría verde

Favor revisar este tema. Gracias.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Maria Clara Lozano O. <mclozano@lozanoabogados.net>
Enviado: Monday, December 11, 2023 10:57:17 AM
Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Cc: Elkin Javier Cañavera Oñate <ecanavera@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; 'Maria Clara Lozano O.' <mclozano@lozanoabogados.net>
Asunto: Insistencia en Práctica de Pruebas e inclusión de todas las pruebas en el expediente

Apreciado señor Subdirector (E),

Respetuosamente me permito solicitar a usted se practiquen las pruebas solicitadas en nuestro documento de objeción presentado el pasado 25 de septiembre. Es importante indicar que dicho documento no fue mencionado en el Informe de Determinación Preliminar emitido por la SPC.

Así mismo nos permitimos solicitar se integren al expediente las pruebas aportadas por mis poderdantes, ya que haciendo una revisión preliminar del expediente algunas de ellas no figuran en el expediente.

Cordial saludo,

María Clara Lozano Ortiz de Zárate

LOZANO ABOGADOS
DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN
Teléfonos: (571) 2567185; 3160902.
Fax: (571) 2567185
E.mail: mclozano@lozanoabogados.net
Bogotá D.C. - Colombia

Confidencialidad. *El presente mensaje es de uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato por teléfono a los números arriba indicados o vía e.mail. Atentamente le solicitamos eliminar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.*

Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos



SPC

Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2023

Doctora

MARIA CLARA LOZANO ORTÍZ

Apoderada especial

PELLETCO SAS, TUBEXCOL SAS, IMEC SAS, AZEMBLA SAS, TUBOSA SAS, COLHUELLAS SAS, PQA SAS, TECNOSA SAS Y QUIMIPLAST SAS

mclozano@lozanoabogados.net

Asunto : Respuesta al oficio con asunto "Solicitud de Restitución de Términos. Investigación antidumping abierta contra las importaciones de resina de PVC originaria de Estados Unidos" y correo electrónico del 11 de diciembre de 2023.

Respetada doctora Lozano,

De manera atenta damos respuesta a las solicitudes relacionadas en el asunto, por las cuales solicita que:

"Se restituyan los términos del período probatorio – volviendo a iniciar su conteo desde cero – para permitir un adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte de las demás partes interesadas, garantizando la igualdad procesal de todas las partes interesadas.

En consecuencia, que el período probatorio se extienda entonces por un mes más contado desde el momento en que se conceda la presente solicitud, es decir como mínimo el día 8 de enero".

Lo anterior es fundamentado al afirmar que no ha sido posible conocer los argumentos presentados por Mexichem Resinas de Colombia SAS y por otras partes interesadas, durante el periodo probatorio, por cuanto sostiene que se vulnera lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Igualmente, sostiene que no ha percibido dentro del expediente las pruebas adjuntas al escrito de oposición presentado por usted, situación que coadyuva la petición presentada.

Al respecto, la Autoridad Investigadora pone en conocimiento que en el procedimiento administrativo especial iniciado a través de Resolución 142 del 18 de julio de 2023 se

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



han surtido las etapas procedimentales de: apertura (respuesta a cuestionarios) y preliminar (etapa probatoria y audiencia pública entre partes intervinientes).

A lo largo de dichas etapas las partes interesadas intervinientes han podido conocer las distintas posturas, argumentos y pruebas de cada una de las otras partes, además quedan pendientes por surtirse las siguientes etapas procedimentales: alegatos y comentarios al documento de hechos esenciales.

En dichas etapas procedimentales restantes, las partes interesadas intervinientes tendrán la posibilidad de presentar sus argumentos y refutaciones a aquellos que presenten las demás partes, sin perjuicio que puedan consultar la versión pública del expediente antes de cumplidos los términos correspondientes.

Ahora bien, con respecto a sus solicitudes probatorias realizada a través de su documento de objeción, se informa que la Autoridad Investigadora, atendiendo que su fundamento es el interés de general, procede a evaluar la procedencia de las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.3.7.1.4. Interés general. *La investigación e imposición de derechos antidumping responden al interés público de prevenir y corregir la causación de un daño importante, la amenaza de un daño importante o el retraso importante en la creación de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.*

Los derechos se imponen de manera particular sobre los productores y exportadores de un país y, eventualmente, respecto de un país."

En este sentido, la Autoridad Investigadora no identifica que sus solicitudes probatorias correspondan al interés general perseguido dentro de la investigación administrativa, esto es, i) la práctica desleal del dumping, ii) el daño importante a la rama de producción nacional, y iii) la relación entre estos dos elementos.

Adicionalmente, dentro de las etapas procedimentales de la investigación, se ha aportado con carácter confidencial por parte de la empresa Mexichem Resinas Colombia S.A.S., los estados financieros correspondientes a la línea de producción objeto de investigación. Por otra parte, las preguntas relacionadas con las decisiones empresariales, económicas y financiera de la citada empresa, corresponden al interés privado de la misma y no al interés general antes citado, razón por la cual no resultan procedentes las solicitudes probatorias realizada en el referido documento de oposición.

Frente a las pruebas aportadas por sus poderdantes mediante el referido documento de objeción, se informa que se encuentran incorporadas en los tomos 10 y 11 del

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



expediente público D-249-01/215-59-124. Cabe aclarar que algunas de las pruebas no pueden ser visibles en su versión pública por cuanto la Autoridad Investigadora las consideró como documentos confidenciales, dado que después de reiteraciones de aclaración de la información, no se logro obtener una respuesta clara y justificada si la información aportada es de carácter confidencial o público, así como su correspondiente resumen público.

En cuanto a la remisión del artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que no hay irregularidades que se hayan presentado en la aplicación del procedimiento del Decreto 1794 de 2020, ni que se hayan presentado situaciones que resulten en la afectación sustancial de la finalidad que se persigue con la investigación antidumping, esto es, "prevenir y corregir la causación de un daño importante (...) de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping".

En consecuencia, no resulta procedente la restitución del término probatorio solicitado.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

STEFANY MARIAN LANAO PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA CONT - CONTRATISTA
ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE - DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: DAVID SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21